

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 015 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 31 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 391-2021-GAJ/MPMN, Informe N° 309-2021-SGTSV GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 30-03-2021; y;

### CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: " (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, por INFORME N° 309-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 30-03-2021, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, propone se implemente y apruebe un Decreto de Alcaldía en el cual regule el nuevo horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en base a la nueva regulación del D.S. N° 058-2021-PCM, publicado el 27-03-2021 y que Modificó el numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, donde se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
-	Lambayeque	Amazonas	-
-	Huánuco	Arequipa	-
-	-	Cajamarca	-
-	-	Huancavelica	-
-	-	Moquegua	-
-	-	Pasco	-
-	-	Tacna	-
-	-	Provincia Constitucional del Callao	-
-	-	Ancash (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huaylas
-	-	Apurímac (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Andahuaylas
-	-	Ayacucho (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huamanga
-	-	Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Cusco

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
-	-	Ica (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Ica
-	-	Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chupaca y Chanchamayo
-	-	La Libertad (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Trujillo y Pacasmayo
-	-	Lima (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Barranca, Huaura y Huarochiri
-	-	Loreto (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Alto Amazonas
-	-	Madre de Dios (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tambopata
-	-	Piura (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Piura
-	-	Puno (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Puno
-	-	San Martín (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Moyobamba
-	-	Tumbes (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tumbes
-	-	Ucayali (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Coronel Portillo

Y, también limita al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril del 2021; al disponer la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

- Nivel de alerta moderado:** De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta alto** : De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta muy alto** : De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta extremo** : De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día.

Por lo que recomienda aprobar el Decreto de Alcaldía que regule el nuevo horario para la prestación de los servicios de transporte Terrestre Urbano, Interurbano y Servicio Especial de Taxi, en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto; haciendo las recomendaciones del caso a regular.

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en su artículo 4 y 5 establece la reanudación de los servicios de transporte terrestre urbano e interurbano, así como también el servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi; siendo ello en dos y tres etapas respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2021-PCM publicado el 27-03-2021, se dispone en el Artículo 1° prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y que fuera prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2021-PCM; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de 30 días calendarios a partir del jueves 1° de abril del 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, así mismo mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se procede a modificar el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado anteriormente por el Artículo 1° del D.S. N° 046-2021-PCM, aprobándose el nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limita el ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas. de donde aparece que el Departamento de Moquegua, se ha considerado en el Nivel de Alerta Muy Alto; por tanto, se ha normado que para este nivel la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios a partir del 29 de marzo hasta el 11 de abril del 2021 será el siguiente:

➤ **De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;**

Que, por Decreto de Alcaldía N° 012-2021-A/MPMN de fecha 19-03-2021, se regule el horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en base a lo que disponía el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, por lo que al haber dispuesto nuevas reglas de inmovilización social obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, es conveniente regular un nuevo horario para la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerando de Lunes a Domingo desde las 04:00 horas hasta las 21:00 horas, por lo que es procedente disponerse nuevo horario vía Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe Legal N° 391-2021-GAJ/MPMN, de fecha 30 de Marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que es procedente expedirse Decreto de Alcaldía que regule la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerándose de Lunes a Domingo desde las 04:00 horas hasta las 21:00 horas, a partir del 01 de abril del 2021, al estar considerado el departamento de Moquegua en el Nivel de Alerta Muy Alto, en base a lo que dispone el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 058-2021-PCM, que modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y las facultades otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 21:00 horas, a partir del 01 de abril del 2021, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo deben de cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Taxi de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 21:00 horas, a partir del 01 de abril del 2021, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas."

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto los Decretos de Alcaldía y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.** NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

